



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO. 11001 – 4003 – 043 - 2012 – 00034 – 00

Téngase en cuenta que no hubo ninguna inconformidad contra el avalúo presentado conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 11:00 a.m del día TREINTA del mes SEPTIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas RET-169 legalmente embargado (Fl. 25 C.2) secuestrado (folios 98 Y 99 C.2) y avaluado (folio 163 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo automotor que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en éste, deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad de Bogotá en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondiente para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
3. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
4. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 DE AGOSTO DE
2021

Por anotación en estado Nº 084 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ
NÚÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-0-0889-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto de fecha 2 de julio de 2021 (Fol. 154), por medio del cual el Despacho se abstuvo de impartirle trámite a la actualización de la liquidación de crédito arriada.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que lo resuelto controvierte lo ordenado en el mandamiento de pago y en auto del 10 de febrero de 2021, además de ir en contravía con lo ordenado por el legislador en el artículo 446 del C.G.P., por lo anterior solicita que se conceda el recurso de reposición y de ser desfavorable la decisión se conceda el recurso de apelación para entrar a dar trámite a la actualización presentada.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos, así pues, en forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el expediente encuentra este servidor que el auto del 2 de julio de los corrientes se ajusta a derecho por cuanto dentro del expediente no se presenta ningún hecho que amerite la actualización del crédito y no puede predicarse dicha situación por el paso del tiempo pues el último proveído donde se resolvió sobre una liquidación de crédito data del 10 de febrero de 2021, en el que se aprobó lo atinente al monto actual del crédito perseguido habiéndose liquidado los intereses hasta el mes de noviembre de 2020, luego pretender que se actualice la liquidación sin ni siquiera haber transcurrido un año desde que se aprobara la última aprobada y sin haber mediado entrega de dineros no se ciñe a los parámetros dispuestos para la actualización del crédito.

Aunado a lo anterior, no se observa providencia alguna a través de la cual el Despacho ordene ni autorice a las partes la actualización a la liquidación del crédito con posterioridad al 10 de febrero de 2021, liquidación esta que corresponde a la primera y única sobre la que actualmente se ha pronunciado decisión.

Por otro lado, de la revisión efectuada al expediente que nos atañe, se encontró que mediante auto del 12 de octubre de 2016 (Fol. 18) el Juzgado de origen dispuso que el trámite que se impartiría a la presente demanda correspondía a un asunto de mínima cuantía y de esta manera es claro que en este proceso no aplica la doble instancia y no es susceptible de apelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En el entendido de la H. Corte Constitucional en sentencia Sentencia C-103/05, se indicó que:

“... la supresión de la doble instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, esencialmente orientada a fomentar la economía procesal y la eficacia de la rama judicial, busca materializar un objetivo constitucionalmente legítimo.

La consagración de un trámite de única instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía no es lesiva (a) ni del derecho a la igualdad, puesto que este tipo de procesos, por el monto de las pretensiones que buscan hacer efectivas, no es estrictamente comparable a los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía, y la Corte Constitucional ya ha reconocido que el factor cuantía en tanto criterio de diferenciación procesal está acorde con la Constitución; (b) ni el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que las actuaciones que se surten en el curso mismo del proceso ejecutivo de mínima cuantía materializan el derecho de los ciudadanos a acceder a funcionarios judiciales que harán efectivos sus créditos insolutos, cuando a ello haya lugar...”

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, manteniendo incólume el proveído recurrido y niega también el recurso subsidiario de apelación.

DECISIÓN:

De lo discurredo, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 2 de julio de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0084 de fecha 19 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

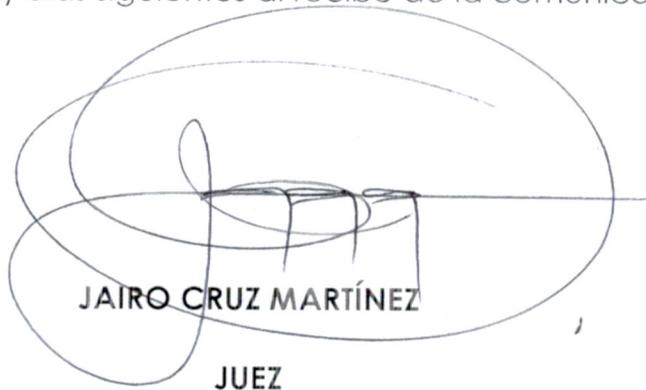
PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0564-00

En atención al memorial que antecede (Fl. 33-34 C.2), se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal de la mesada pensional o asignación de retiro que perciba el señor **CANTILLO GUERRERO EFRAIN ENRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8734956 como pensionado de la Caja General de Retiro de la Policía Nacional Casur.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 40.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
Por anotación en estado **N° 084** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-1084-00

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el demandado dentro del proceso de la referencia, se ha de indicársele que lo consultado por él respecto del pago de dineros a las partes como lo está manifestando, efectivamente, se ordenó la entrega de las liquidaciones aprobadas al accionante hasta la suma de \$2.792.990,99; no obstante, como la obligación no se ha dado por satisfecha, pues nótese que la liquidación del crédito se encuentra aprobada hasta el día 30/11/2017, por lo que no es procedente ordenar la entrega de dineros al accionado.

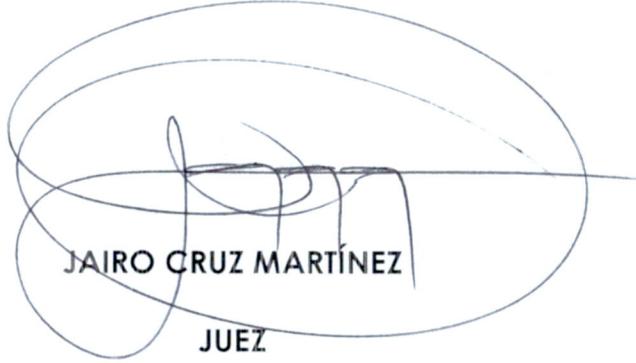
Se reitera nuevamente al demandado que para poder establecer si es viable dar por terminado este proceso, y ordenar la entrega de dineros si a ello hubiere lugar al demandado, debe presentar la liquidación del crédito partiendo o teniendo como base la última que se encuentra aprobada, esto es desde la fecha (01-12-2017), y vista a folios 76-78 del cuaderno principal., e imputar cada uno de los abonos realizados justo en las fechas en que aquellos se realizaron.

Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe arrimarse la respectiva liquidación adicional del

crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

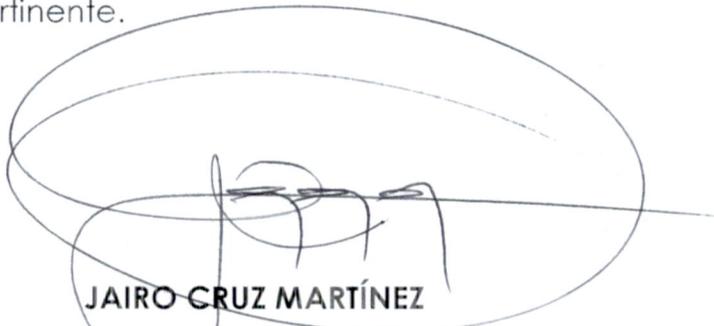
PROCESO. 11001-40-03-071-2017-0-0348-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante las direcciones (Fl. 46 C.2) aportada por la abogada Luz Estella León Beltrán en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta lo pedido anteriormente, y como quiera que el juzgado de origen decretara la medida de embargo respecto de los derechos sobre el vehículo identificado con placas ZZU-769 que se encuentran en cabeza de la demandada, se autoriza actualizar el (Fl. 3 C.2) oficio No. 01451 de fecha 08 de junio de 2017.

Líbrese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad informándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

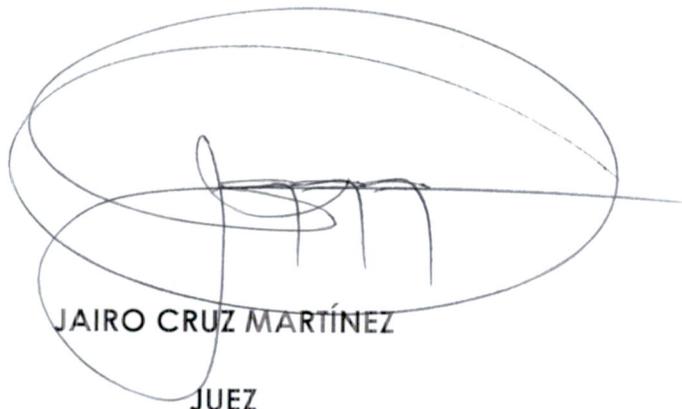
PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-1545-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del establecimiento de comercio denominado SOY RADIANTE identificado con matricula mercantil N° 02894170 para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

2.- Finalmente, el despacho echa de menos el escrito del recurso de reposición en subsidio de apelación que indica el demandante respecto del auto de fecha 15/03/2021; adicional a ello, de lo revisado dentro del expediente no se emitió pronunciamiento alguno en esa fecha, por lo que se requiere al accionante para que aclare lo pedido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

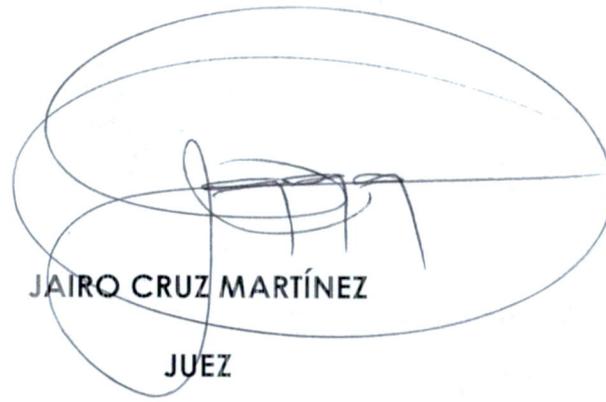
PROCESO. 11001-40-03-069-2017-0-0708-00

1.- Téngase en cuenta el informe secretarial mediante el cual indica que una vez realizada la búsqueda de documentos que haya podido aportar el acreedor conforme se indicó mediante auto de fecha 2 de julio de 2021.

2.- De otro lado, respecto de la providencia de fecha 16 de julio de 2021, es preciso indicar que de lo revisado en el sistema Justicia Siglo XXI se realizó la publicidad de esta providencia y de lo revisado en el micrositio se puede verificar que **fue notificado en Providencias 1 por estado del diecinueve de julio con estado No. 076-004 de 2021, a folio 107 de los 194 folios que fueron escaneados y publicados**; por lo que el despacho considera que se surtió el principio de publicidad, acceso a la administración de justicia y demás, motivo por el cual no hay lugar para que se vuelva a publicar, como tampoco aclarar o asignar cita para revisar el expediente.

Se indica al accionante que para acceder al micrositio del despacho en internet (Google) debe digitar Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y dar click en la ciudad que requiera buscar el expediente de su interés, en este caso Bogotá, luego de ello, aparecerá una serie de publicaciones con efectos procesales (como estados electrónicos, traslados, entre otros, identificados por año) para lo cual deberá ingresar a lo que pretende buscar y de esta manera tendrá acceso de manera virtual a los autos o actuaciones de cada proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

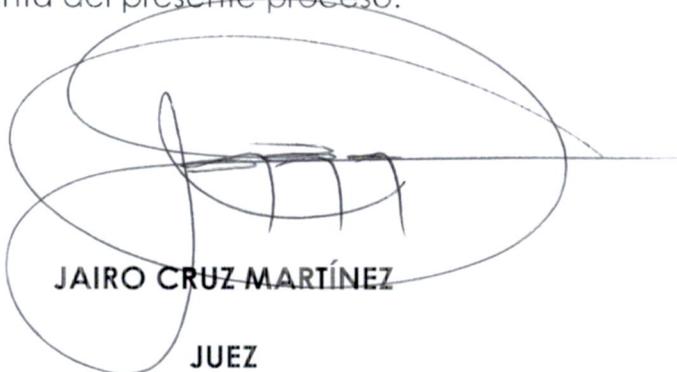
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-⁰⁴⁵~~046~~-2016-0-0927-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 46 C.1) aportada por el endosatario en procuración en calidad de demandante para efectos de notificaciones.

2.- Toda vez que el pedimento anterior es procedente se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

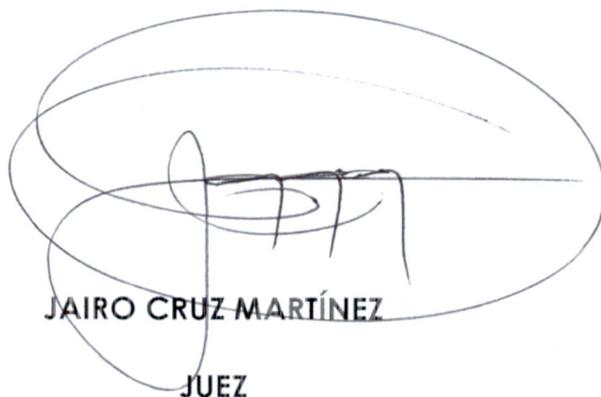
Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2019-0-0731-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

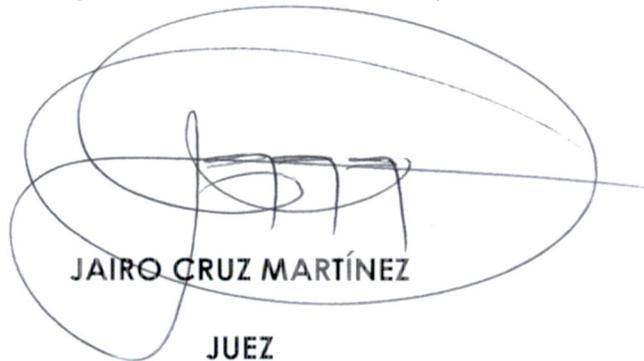
PROCESO. 11001-40-03-014-2019-0-0105-00

TÉNGANSE cuenta en su debida oportunidad los abonos por valor de \$804.000.000 efectuados por los demandados, según el escrito que precede.

Dichos abonos se aplicarán en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

Se autoriza a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada e imputando cada uno de los abonos justo en las fechas en que ocurrieron.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0226-00

De acuerdo a lo informado (Fl. 142 C.2) por la accionante, por secretaría oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la Litis, con destino a este asunto y a costa del interesado.

Incluyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio.

Finalmente, de acuerdo a las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19 por la OECM, se requiere que el referido oficio sea tramitado directamente ante la entidad, de igual manera enviar copia del mismo al correo electrónico de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021
Por anotación en estado **Nº 084** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ